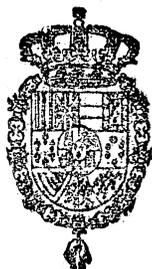


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de brigada, en situación de segunda reserva, don José María Casanova Palomino, Conde de la Algaida.—Página 582.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Wenceslao Molins Lemaur.—Página 582.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Manuel Marina e Ibáñez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia.—Página 582.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Cástulo López Garralda.—Página 582.

Otro conmutando por destierro la mitad de la pena impuesta a Dámaso Julián Zamorano Soto.—Página 582.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Guadix a D. Angel Marquina Corrales, Obispo de Canarias.—Página 582.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se expresan a los individuos que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 582 y 583.

Otra circular disponiendo se anuncie concurso para proveer una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, con la especialidad de Motorista, vacante en el Servicio de Aeronáutica Militar.—Páginas 583 y 584.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo propuesta del Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo.—Páginas 584 y 585.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa al establecimiento en las Universidades donde exista Facultad de Filosofía y Letras o alguna de sus Secciones, de las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.—Página 585.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Convocatoria para oposiciones de ingreso en la carrera Diplomática.—Página 585.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Se-

cretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Frechilla.—Página 593.

Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas durante el segundo trimestre del año actual.—Página 593.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Cuestionario de los temas que habrán de ser objeto de estudio y propuesta por la Asamblea de los Inspectores de Primera enseñanza que se celebrará en los días del 1 al 5 de Noviembre próximo.—Página 594.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo instancia de la Federación Nacional de contratistas de Obras públicas, domiciliada en esta Corte, solicitando se dicte una disposición declarando es aplicable el abono de interés del 5 por 100 a los saldos de liquidación de las obras de reparación contratadas con arreglo a la ley de 19 de Julio de 1914 con los beneficios del Real decreto de 13 de Julio de 1915.—Página 595.

Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 596.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Principio del pliego 6.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi
Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que
del cargo de Vocal del Consejo de Ad-
ministración de la Caja de Huérfanos
de la Guerra ha presentado el General
de brigada, en situación de segunda
reserva, D. José María Casanova Pa-
lomino, Conde de la Algaida.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL ALLENDESALAZAR.

A propuesta del Presidente de Mi
Consejo de Ministros, y de conformi-
dad con lo dispuesto en el artículo 3.º
del Real decreto de 19 de Marzo de
1876,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo
de Administración de la Caja de Huér-
fanos de la Guerra al Teniente Gene-
ral, en situación de segunda reserva,
D. Wenceslao Molíns Lemaur, en la
vacante producida por renuncia del
General de brigada D. José María Ca-
sanova Palomino, Conde de la Algaida.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por don
Manuel Marina e Ibáñez, Presidente
de Sala de la Audiencia territorial de
Valencia, y de conformidad con lo
prevenido en los artículos 238 y 204
de la ley Provisional sobre organiza-
ción del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que
por clasificación le corresponda y los
honores de Presidente de Sala de la
Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JULIO WAIS

Visto el expediente instruido con
motivo de instancia elevada por Cás-
tulo López Garralda, en súplica de que
se le indulte del resto de la pena de
un año, ocho meses y veintiún días de
presidio correccional a que fué conde-
nado por la Audiencia de Orense en
causa por delito de estafa:

Considerando que la parte agravia-
da se halla conforme con la concesión
de la gracia; la buena conducta que
observa y el tiempo de condena extin-
guido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Conse-
jo de Estado, y conformándome con el
parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Cástulo López
Garralda del resto de la pena que le
falta por cumplir y que le fué impues-
ta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia
JULIO WAIS

Visto el expediente instruido con
motivo de instancia elevada por Dá-
maso Julián Zamorano Soto, en súplica
de que se le indulte del resto de la
pena de un año, ocho meses y veintiún
días de presidio correccional a que fué
condenado por la Audiencia de Toledo
en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte perjudi-
cada no se opone a la concesión de la
gracia; la buena conducta y anteceden-
tes del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Conse-
jo de Estado y conformándome con
el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la
mitad de la pena impuesta a Dámaso

Julián Zamorano Soto en la causa men-
cionada.

Dado en Palacio a cuatro de Agosto
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JULIO WAIS

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto
fecha 29 de Junio último, se ha digna-
do nombrar para la Iglesia y Obis-
pado de Guadix, vacante por defunción
de D. Timoteo Hernández Muñiz, a don
Angel Marquina Corrales, Obispo de
Canarias.

Y habiendo sido aceptado este nom-
bramiento, se están practicando las in-
formaciones y diligencias necesarias
para la presentación a la Santa Sede.
Madrid, 2 de Agosto de 1921.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promo-
vida por Ubaldo Rodríguez Cantero, ve-
cino de Palencia, en solicitud de que le
sean devueltas las 750 pesetas que de-
positó en la Delegación de Hacienda de
la provincia de Palencia, según carta
de pago número 117, expedida en 4 de
Agosto de 1919, para reducir el tiempo
de servicio en filas de su hijo Daniel
Rodríguez Rayuela, soldado del Esta-
llón de Cazadores Barbastro número 4;
teniendo en cuenta lo prevenido en
la Real orden de 16 de Agosto de 1919,
(D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
resolver que se devuelvan las 750 pesetas
de referencia, las cuales percibirá
el individuo que efectuó el depósito o
la persona apoderada en forma legal,
según dispone el artículo 470 del Re-
glamento dictado para la ejecución de
la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
30 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-
movida por Juan Liste Carbán, vecino
de Cantes, provincia de Pontevedra, en
solicitud de que le sean devueltas las
750 pesetas que depositó en la Delega-
ción de Hacienda de la provincia de

Pontevedra, según cartas de pago números 163 y 179, expedidas en 5 y 6 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Liste Janciro, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gabriel Llinás Oliver, apoderado de Jaime Frau Lliñá, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó el indicado individuo en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 398, expedida en 12 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Palma; y teniendo en cuenta que dicho recluta fué eliminado del alistamiento por ser súbdito americano, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Jiménez Reyes, vecino de Mairena de Alcor, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo

de servicio en filas de su hijo Germán Jiménez Jiménez, soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.635, expedida en 26 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, con la especialidad motorista, en el Servicio de Aeronáutica Militar, que debe proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300), y a las instrucciones y programas siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la plaza de Obrero aventajado percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas, el cual se aumentará según sus años de servicio, con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300).

2.º El día 1.º de Diciembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Cuatro Vientos ante un Tribunal compuesto por un Jefe y

dos Oficiales de Ingenieros que presen servicio en dicho Centro.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel segundo Jefe del Servicio de Aeronáutica Militar, de guarnición en esta Corte, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificados de buena conducta y de Penales.
- 3.º Certificación de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad de los aspirantes no excede de cuarenta años el día 1.º de Diciembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en el que conste que el interesado pertenece a la segunda situación de servicio activo, o certificado de servicio que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (Colección Legislativa número 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

5.ª Las instancias deberán recibirse en el punto indicado antes de las doce horas del día 1.º de Noviembre próximo, y por dicho Jefe será devuelta la cédula personal y notificada la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado que tengan relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

7.º Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que, según este sorteo, les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

8.º Los exámenes y pruebas de admisión se compondrán de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

9.º Los exámenes teóricos y prácticos se efectuarán con arreglo a los programas que a continuación se expresan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a las notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las materias objeto del examen teórico, adjudicándose como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes que obtengan como mínimo la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se le adjudicará como media aritmética la nota de 5, aunque no llegase a ellas, con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hubiesen asignado.

d) Los aspirantes que, aun teniendo presente el anterior apartado, no alcancen, en alguna o algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán al práctico, y para su colocación en orden de preferencia se asignará a cada asignatura los siguientes coeficientes de importancia:

Aritmética	0,5
Geometría	0,5
Física y Mecánica.....	1
Electricidad	1
Trabajo de metales.....	3
Motores de explosión.....	5

11. La calificación de los exámenes teóricos y prácticos se obtendrá por la media aritmética de los productos de los coeficientes de importancia por la nota de cada asignatura.

El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas obtenidas por los declarados aptos en los exámenes teórico y práctico, multiplicando por dos la nota de este último.

12. A igualdad de circunstancias, serán preferidos los Mecánicos de Aviación, según se especificó en la Real orden de convocatoria para dichos Mecánicos.

13. Según previene el artículo 55 del Reglamento para el personal del Ministerio de Ingenieros, se enviará nota con el nombre del aspirante declarado apto al Ministerio para que pueda hacerse el nombramiento y serle expedido el título.

PROGRAMA

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados

y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámides y esferas, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular a una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual a otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes a una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual a otra dada.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

Física y Mecánica.—Conocimientos elementales.—Cuerpo.—Masa.—Movimiento y reposo.—Inercia.—Fuerza.—Gravedad.—Densidad.—Peso específico kilogrametro.—Caballo de fuerza.

Electricidad.—Nociones.—Circuitos. Voltímetros.—Amperímetros.—Electromotores.—Colectores.—Inducido y manejo de electromotores.—Corriente continua.—Idem alterna.

Trabajo de metales.—Hierro.—Fundición.—Acero.—Forja.—Fraguas.—Temple.—Recocido.—Laminado.—Palastró.—Hojalata.—Cobre.—Plomo.—Estatío.—Cinc.—Bronce.—Latón.—Máquinas útiles.—Soldaduras.

Motores de explosión.—Generalidades.—Engrase.—Refrigeración.—Carburación.—Encendido.

EXAMEN PRÁCTICO

Todo aspirante deberá poner en punto la distribución de un motor y ejecutar un trabajo de ajuste y montaje que designará el Tribunal.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo Directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo y de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar los siguientes artículos:

1.º Los obreros dedicados a las industrias marítimas y a las derivadas y afines reseñadas en el artículo 1.º del Reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo, podrán, si desean gozar del auxilio y protección del Ministerio de Marina, constituir Asociaciones Cooperativas, que cumpliendo con el artículo 2.º del Reglamento-tipo de los Pósitos de Pescadores y sometidas a la inspección administrativa de aquella entidad, persigan preferentemente la supresión de intermediarios y la

adquisición o participación en la propiedad de los medios de producción, dedicando sus ingresos a fines de previsión social y progreso moral y cultural de los asociados.

Dichas Asociaciones se denominarán "Pósitos de Pescadores", "Pósito Marítimo" y "Pósito Marítimo-terrestre", según cual sea la profesión de los obreros que las integren.

2.º Para la eficacia de la labor de inspección de los Pósitos, encomendada a la Caja Central de Crédito Marítimo, se nombrarán por el Ministerio de Marina, a propuesta de la Comisión permanente de dicha entidad, cuatro Inspectores costeros, quienes la realizarán en colaboración con los Inspectores locales, bajo la dirección de la expresada Comisión permanente. Dichos Inspectores gozarán de una gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los fondos que la Caja administra.

3.º Será también función de los mencionados Inspectores la labor de propaganda, organización, auxilio y asesoramiento de dichas Asociaciones y la explanación en ellas de cursillos elementales de navegación y pesca, auxiliados por pequeños Museos de efectos correspondientes a las diversas industrias marítimas.

4.º La Caja Central de Crédito Marítimo, que hasta ahora realizaba operaciones tan sólo con los Pósitos de Pescadores, las extenderá a los Pósitos Marítimos, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de los Estatutos por que se rige.

5.º Como consecuencia del anterior artículo y en cumplimiento de lo que preceptúa el punto 6.º del artículo 3.º de los Estatutos de dicha Caja y el artículo 36 del Reglamento de la misma, la expresada Institución ejercerá también, en relación con los Pósitos Marítimos, la acción protectora e inspectora que se expresa en la Real orden de 31 de Mayo de 1920.

6.º Los derechos de Aduanas que hayan de satisfacer los Pósitos por la importación de efectos necesarios para las industrias por ellos organizadas, podrán ser formalizados con cargo a los créditos que la Caja Central de Crédito Marítimo administra, a instancia de la Asociación interesada, siempre que su uso pueda procurar algún "progreso o utilidad general".

7.º A fin de coadyuvar a la modernización y fomento de la pesca

nacional, mediante la aplicación del punto 5.º del artículo 3.º de los Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo, se adquirirá por el Ministerio de Marina el material de pesca que haya de servir de ensayo.

Artículo adicional. Por el Consejo Directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo se estudiará la forma más eficaz y práctica de auxiliar a los Pósitos Marítimos, para que consigan tener participación en la propiedad de la industria en que sus asociados trabajen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Presidentes del Consejo Directivo y de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 se autorizó la creación en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de una cátedra de Pedagogía superior, con el propósito que el Profesorado universitario adquiriese aquellos conocimientos de la ciencia de educar y de sus métodos, que tan útiles habían de serle para el mejor desempeño de su sagrada misión.

En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en todas las Normales de ambos sexos se halla igualmente establecida la asignatura de Pedagogía, como base indispensable para la formación de los futuros Profesores de estas Escuelas y de los Maestros de Primera enseñanza.

Solamente los Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que han de constituir el Profesorado de los Institutos generales y técnicos y de otros Centros de enseñanza, oficiales o privados, no disponen de medios para cursar estudios pedagógicos que no deben desconocer los que se forman para dedicarse a la enseñanza.

A fin de obviar este inconveniente y hasta tanto que, por una reforma general de la carrera, figure dicha asignatura entre las de la Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En las Universidades donde exista Facultad de Filosofía y Letras o alguna de sus Secciones, podrán los respectivos Claustros establecer las enseñanzas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, de lección alterna y estudio voluntario.

Estas asignaturas comprenderán la ciencia de la educación y su historia, los problemas actuales de la misma, los métodos y la organización comparada de la enseñanza.

2.º Se observarán, en cuanto a la matrícula y examen de dicha enseñanza, las mismas reglas y requisitos de prueba exigibles respecto de los demás estudios de la Facultad, teniendo, por tanto, su aprobación validez para todos los efectos académicos.

3.º Pueden matricularse en las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, de cualquiera de sus Secciones, y los alumnos de las mismas Facultades.

4.º Las referidas enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios de la propia Facultad de Filosofía y Letras, designados por su Junta de Profesores.

5.º Durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, los Rectores de las Universidades remitirán a este Ministerio, para su aprobación, la propuesta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convocatoria para oposiciones de ingreso en la carrera Diplomática.

Conforme a lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título I de la ley Orgánica, y 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la carrera Diplomática, en el Real decreto de 29 de Marzo de 1918, en la ley de 25 de Mayo de 1919, Reales decretos de 2 de Febrero y 22 de Abril últimos y Real orden de 20 del actual, se anuncia que siendo necesario proveer 23 plazas de Agregados diplomáticos y las que existan vacantes al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, los que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones

vigentes y deseen ingresar en la mencionada carrera pueden dirigir sus solicitudes a este Centro hasta el día 24 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el día 3 de Diciembre siguiente, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, tomando posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley Orgánica de la carrera Diplomática.

Artículo 6.º En la carrera Diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Licenciado en Derecho civil o administrativo y aprobada en la Universidad la asignatura de Derecho internacional.
- 4.º Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés o el alemán.

Artículo 7.º Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y a las Misiones que se consideren más a propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicios para los efectos pasivos el que hubieran prestado efectivo en la mencionada clase. El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de cuarenta.

Reglamento de la carrera Diplomática.

Artículo 13. El número total de Agregados no podrá exceder de 40.

Al formar cada año el escalafón de la carrera se tendrá en cuenta, para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Artículo 23. El ingreso en la carrera Diplomática se efectuará por oposición como se previene en el artículo 6.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Artículo 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos, ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones primera, segunda y tercera del art. 1.º, título I de la ley. Además, presentarán la certificación de haber sido declarados aptos en el examen previo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 25. El examen de aptitud para presentarse a las oposiciones a la carrera Diplomática, podrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministro de Estado lo acordará y designará Tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Constituirán el Tribunal de examen de aptitud cuatro individuos de la carrera Diplomática designados por el

Ministro de Estado, así entre los funcionarios en activo servicio como entre los cesantes o jubilados, y el Jefe u otro funcionario de la Interpretación de Lenguas. El de más categoría administrativa ejercerá las funciones de Presidente, y el de menor, y entre ellos el más moderno, las de Secretario.

El examen versará sobre nociones de Geografía política y comercial e Historia de España y Universal, según programa que se publicará en la GACETA, y conocimiento de idiomas. Las contestaciones al programa deberán darse necesariamente en lengua francesa. El conocimiento de idiomas se demostrará leyendo, traduciendo, redactando y escribiendo al dictado el francés y los demás que el solicitante indique. Para ser declarado apto será preciso demostrar conocimiento perfecto del francés y traducir correctamente, sin ayuda de diccionario, el inglés o el alemán. Además podrá solicitarse examen especial de cualquier otro idioma europeo o de árabe, y también de Mecanografía. Las traducciones al español y escrito al dictado de lengua extranjera se expondrán al público.

El Tribunal, en vista del examen y de las condiciones que demuestre el candidato, le entregará o no un certificado declarándole apto para presentarse a las oposiciones de la carrera Diplomática cuando éstas se verifiquen. En cada certificado se indicará el número de puntos merecido por el interesado, que, para obtenerlo, no podrá nunca ser menor de 24, ni en caso alguno exceder de 60.

Artículo 26. La convocatoria para las oposiciones a la carrera Diplomática se insertará en la GACETA DE MADRID. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de Juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática y consular y Centro de Estudios marroquíes, organizado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Artículo 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que deban versar los ejercicios, que son las mismas que con la aprobación del Ministerio de Estado constituyen el programa de estudios del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las Carreras diplomática, consular y Centro de Estudios marroquíes, y, además, redacción de documentos oficiales usuales en el servicio diplomático.

Artículo 28. El día fijado para dar principio a las oposiciones se reunirá el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezarán los ejercicios, que serán dos, uno oral y otro escrito.

Consistirá el ejercicio oral en que

el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, conteste a las preguntas que sacare a la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior, debiéndose advertir que han de ser dos preguntas de cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una pregunta de cada una de las materias que en el plan de estudios del Instituto se dan en un solo curso.

El ejercicio escrito consistirá en la redacción, en el plazo máximo de una hora, de un documento elegido por el interesado de una lista de doce temas formada por el Tribunal.

Artículo 29. Terminado el examen deliberará el Tribunal sobre los méritos del candidato, calificándolos por el procedimiento de puntuación, sin que pueda ser aprobado el que obtenga menos de 24, ni asignarse a ningún opositor más de 60 puntos.

Para formar la propuesta de Agregados se sumarán los puntos obtenidos por cada aspirante en el examen de aptitud y en las oposiciones, consignándolos en la propuesta, en la cual figurarán, a los efectos de su ingreso en la carrera, por el orden de sus respectivas calificaciones.

Si hubiera empate se dará el número de preferencia al candidato de mayor edad.

Real decreto de 29 de Marzo de 1913.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo el número de candidatos que, conforme a los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las carreras Diplomática y Consular, podrán calificarse en cada oposición no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria; pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto a ser colocados no quedará sujeto a limitación de tiempo.

Dado en Palacio a 29 de Marzo de 1913.

Real decreto de 22 de Abril de 1920.

Artículo 1.º Los funcionarios pertenecientes a cualquiera de las ocho categorías de la carrera Diplomática no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito quedarán suspendidos de su cargo y sujetos a expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley y el artículo 55 del Reglamento de la carrera Diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la lista del personal de la Misión de que se trata, y no tendrá derecho a obtener pasaporte diplomático ni a ningún otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden.

Esta, como la Real licencia a que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*.

Artículo 2.º Los que aspiren a ingresar en la carrera Diplomática y estén casados deberán, al solicitar el examen de aptitud o tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancia el nombre de su esposa.

Dado en Palacio a 22 de Abril de 1920.

Real orden de 20 de Julio de 1921.

En vista de la consulta de V. E. de 4 del actual, y para evitar cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación que debe darse al párrafo 3.º del artículo 28 del Reglamento de la carrera Diplomática,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que debe entenderse en el sentido de que la designación de tema para el ejercicio escrito ha de ser hecha sacando el opositor, a la suerte, uno de dichos temas.

De Real orden, etc. Madrid, 6 de Julio de 1921.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Tribunal de oposición a la carrera Diplomática.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar a las personas siguientes:

Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor del Instituto diplomático y consular y Centro de Estudios marroquíes.

Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Profesor del mismo Instituto.

Sr. D. José de Landecho y Alendalazar, Ministro Residente; y

Sr. D. Guillermo Rolland y de Miota, Secretario de primera clase, Vocal Secretario.

Programa de las materias acerca de las cuales versarán las oposiciones a ingreso en la carrera Diplomática.

GEOGRAFIA ECONOMICA Y MERCANTIL UNIVERSAL

Lección 1.ª

Repartición general del mundo en mares y tierras.—Los continentes y los mares.—Líneas generales de comunicación universal.

Lección 2.ª

Europa.—Descripción general geológica, orográfica e hidrográfica.—Principales fuentes de producción.—Líneas generales de comunicaciones terrestres.

Lección 3.ª

Europa.—Fronteras naturales y división del continente europeo, conforme al trazado de sus principales accidentes físicos.—Fronteras políticas: antecedentes históricos de la repartición de Europa bajo el Imperio romano y los reinados de Carlomagno, Felipe II, Luis XIV y Napoleón I.—División política actual.

Lección 4.ª

Europa.—Zonas geográficas de las principales producciones naturales, industria y comercio.—Comparación del Océano Atlántico y de los mares Mediterráneo, Norte y Báltico desde el punto de vista mercantil.

Lección 5.ª

Península ibérica.—Importancia de su situación mundial.—Noticias generales de su constitución física: Geología, Orografía e Hidrografía.

Lección 6.ª

Península ibérica.—Fronteras naturales: división política.—Datos económicos de las producciones naturales, industria y comercio de España y Portugal.—Descripción de sus costas y noticias de sus principales puertos.

Lección 7.ª

Francia.—Situación mundial.—Geografía general, física y política. Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

Lección 8.ª

Gran Bretaña e Irlanda.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Imperio colonial.

Lección 9.ª

Bélgica y Holanda.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio. Colonias.

Lección 10.

Dinamarca, Islandia, Suecia y Noruega.—Descripción general geográfica.—Noticias de sus producciones, industria y comercio.—Posesiones dinamarquesas.

Lección 11.

Alemania.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte y del Sur.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 12.

Austria, Hungría.—República Checoslovaca y Reino de los serbios, croatas y eslovenos.—Geografía general, física y política.—El Danubio como línea general europea de comunicaciones.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 13.

Italia.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

Lección 14.

Suiza.—Geografía general, física y política: examen particular de la región de los Alpes como centro principal de dispersión de aguas en Europa.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 15.

Polonia, Rusia, Finlandia y otras

naciones constituidas o en formación en territorios que fueron del Imperio ruso.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

Lección 16.

Rumania, Bulgaria, Grecia y Turquía.—Descripción general geográfica. Noticia de sus producciones naturales y comercio.—Estado actual político de estos países.

Lección 17.

Asia.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

Lección 18.

Asia.—División general política.—Países independientes: ídem dependientes de Rusia, Turquía e Inglaterra.—Valor económico respectivo.—Colonias o establecimientos franceses y portugueses.

Lección 19.

El Japón.—Descripción general geográfica.—Las grandes islas y las colonias.—La expansión japonesa y el problema del Pacífico.—Comercio.

Lección 20.

El Archipiélago asiático y la Océanía insular.—Descripción geográfica.—Colonias o establecimientos de Europa y América.—Producciones naturales y comercio.

Lección 21.

América.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Sus divisiones geográfica y política.

Lección 22.

Los Estados Unidos del Norte de América y el Canadá.—Descripción general geográfica.—Productos naturales, industria y comercio.—Expansión norteamericana.—El Canal de Panamá.

Lección 23.

Estados Unidos de Méjico, islas del golfo de Méjico y Estados de la América Central.—Datos geográficos.—Noticia de sus productos y comercio.

Lección 24.

América del Sur.—Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa y los Estados Unidos del Brasil.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones y comercio.

Lección 25.

Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile.—Descripción general geográfica.—Región de los Andes.—Noticia de sus producciones y comercio.

Lección 26.

Repúblicas Argentina, el Paraguay y el Uruguay.—Descripción general geográfica; especial mención de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay como vías de comunicación.—Principales fuentes de producción: comercio.

Lección 27.

Africa.—Descripción general orográfica

e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

Lección 28.

Africa.—División general política.—Abisinia, el Sahara y las regiones de dependencia o Protectorado de Europa: colonias españolas, inglesas, francesas y portuguesas.—Noticias generales referentes a las producciones y al comercio.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE MARRUECOS**GEOGRAFIA DE MARRUECOS Y POSESIONES DEL AFRICA OCCIDENTAL****Lección 1.ª**

Datos generales de la geografía de Marruecos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

Lección 2.ª

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas e idiomas.—Religión.—Formas de su organización social, política y administrativa.—Régimen económico: impuestos. Comercio.

Lección 3.ª

Sistema montañoso marroquí.—El grande, medio y pequeño Atlas.—Montes de Beni.—Pasos principales y líneas de comunicaciones que los atraviesan.

Lección 4.ª

Centro general de dispersión de aguas.—Regiones hidrográficas del Muluya, Sebú, Um-er-biach y Tensif, Sus y Nun y Dráa.—Tribus, kabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

Lección 5.ª

Región del Rif.—Descripción general de su orografía e hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península ibérica y del llamado Estrecho subribeño.—Tribus, kabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

Lección 6.ª

Descripción de la región peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana.—Tribus, kabilas, producciones y ciudades o centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

Lección 7.ª

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.—Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

Lección 8.ª

Posesiones e islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antiguos presidios, y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

Lección 9.ª

División del territorio de Marruecos

dos en el Tratado francoespañol de 1912.—Límites de las zonas de Protectorado español y francés, del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara; relación de esta última con las islas Canarias.

Lección 10.

Poseción española de Río de Oro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

HISTORIA DE MARRUECOS

Lección 11.

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Marruecos hasta el emirato de los Beni-Merines.—La Monarquía de los Edrisitas.—Los almorávides y los almohades.

Lección 12.

Marruecos bajo el emirato de los Beni-Merines.—Guerras interiores promovidas por los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos, y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

Lección 13.

Hechos principales ocurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Filelis o Hassanies.—Ataque a las posesiones españolas.—Tratados de 1767, 1787 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

Lección 14.

Reinados de Muley Abderramán, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de las islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España.—Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1861.—Guerras interiores y nuevos ataques a las posesiones españolas.—Convenio de 1894.

Lección 15.

Conferencia de Madrid de 1880, y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1894.—Intervención política de Alemania.—Conferencia de Algeciras.

Lección 16.

Acuerdo franco-inglés-español de 1907 sobre el "statu quo" en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910.—Demostración naval alemana en Agadir.—Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

Lección 17.

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio jerifiano durante el reinado de Abd-el-Azzis.—Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El Hafid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcázar y Arcila por los españoles.

Lección 18.

Tratado francoespañol del año 1912.—Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Hafid y elección de Muley Yusef.—Sucesos principales ocurridos en este período en las zonas de Protectorado francesa y española.

HISTORIA POLITICA CONTEMPORANEA DE LOS PUEBLOS EUROPEOS Y ASIATICOS

Lección 1.ª

La caída del Imperio napoleónico como punto de partida de la historia contemporánea de Europa.—El Congreso de Viena.

Lección 2.ª

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda de 1814 a 1848.—El movimiento reformista, la cuestión de Irlanda y el movimiento librecombia.

Lección 3.ª

Francia desde la restauración de los Borbones hasta la revolución del año 1848.—Luis XVIII y Carlos X.—Luis Felipe.

Lección 4.ª

España durante el reinado de Fernando VII.—La Regencia de María Cristina, la guerra civil y los primeros años de la mayor edad de Isabel II.—Movimiento revolucionario y guerra civil en Portugal.

Lección 5.ª

Los Países Bajos y Suiza antes de 1848.—La independencia de Bélgica.—El Sonderbund y la guerra civil en Suiza.

Lección 6.ª

Austria e Italia.—El Imperio austriaco desde la caída de Napoleón hasta la revolución de 1848.—Las revoluciones en Italia.—Pío IX y sus reformas.

Lección 7.ª

La Confederación germánica.—El reino de Prusia.—Política de Federico Guillermo IV.—El Zollverein.

Lección 8.ª

Los Estados Escandinavos y Rusia de 1815 a 1848.—Organización política de aquéllos y del Imperio ruso.—Régimen especial de Finlandia y Polonia.

Lección 9.ª

El Imperio otomano en Europa de 1814 a 1848.—La independencia de Grecia.—Reformas en Turquía.

Lección 10.

La política internacional desde el Congreso de Viena hasta 1848.—Los Congresos y las cuestiones internacionales durante este período.

Lección 11.

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda desde 1848 hasta los primeros años del siglo XX.—Resu-

men de la evolución política de Inglaterra en el siglo XIX y orientaciones generales de la política inglesa en nuestros días.

Lección 12.

La revolución de 1848 en Francia.—Napoleón III y su Gobierno.—La República.—Reformas políticas y sociales más importantes.

Lección 13.

España.—Isabel II.—La revolución de Septiembre.—Amadeo I.—La Restauración.

Vicisitudes políticas en Portugal durante estos tiempos.—La República portuguesa.

Lección 14.

Bélgica, Holanda y Suiza.—Reformas y caracteres generales de la vida social y política desde 1848 hasta nuestros días.

Lección 15.

La revolución de 1848 en Italia.—El Reino de Cerdeña y sucesivas anexiones de Estados.—La unidad italiana.—Caracteres generales de la política interior hasta principios del siglo XX.

Lección 16.

Alemania desde 1848.—El Reino de Prusia y la reforma militar.—Aspiraciones a la unidad.—La Confederación del Norte.—El Imperio alemán.—Guillermo II y su política interior.—República alemana.

Lección 17.

La revolución de 1848 y posteriores vicisitudes políticas en Austria-Hungría.—La ocupación de Bosnia y Herzegovina y sus consecuencias.—Situación del Imperio al comenzar el siglo XX.

Lección 18.

Los Estados Escandinavos y Rusia desde 1848 hasta nuestros días.—Principales reformas de orden económico y político en dichos países.—Separación de Suecia y Noruega.—La crisis revolucionaria en Rusia.

Lección 19.

Turquía y su política interior desde 1848 hasta la guerra de 1877-78.—Consecuencias de ésta.—El Reino de Grecia y los nuevos Estados de la Península de los Balcanes.—Últimos conflictos y guerras anteriores a 1914.

Lección 20.

La política internacional desde 1848 hasta 1871.—La guerra de Crimea.—El conflicto austroprusiano.—La guerra francoalemana.

Lección 21.

La política internacional desde 1871 hasta 1914.—La cuestión de Oriente.—El Congreso de Berlín.—Las empresas coloniales.—Las guerras de los Balcanes.—La guerra de España con los Estados Unidos.—La cuestión de Marruecos.

Lección 22.

La política internacional desde 1914.—La guerra.—Armisticio.—Tratado de paz.

Lección 23.

El Japón.—Su estado social y político al comenzar el siglo XIX.—La revolución y las reformas.—Caracteres de su vida política interior y política exterior.—Progresos del Japón.

Lección 24.

China.—Su organización social y política al comenzar el siglo XIX.—Conflictos y Tratados con los pueblos europeos.—Movimiento reformista.—La Revolución y la República.

Lección 25.

Siam.—Instituciones sociales y políticas al comenzar el siglo XIX.—Vicisitudes posteriores.—Los europeos y las Misiones católicas.—Estado actual del país.

Lección 26.

Persia.—Organización social y política al comenzar el siglo XIX.—Las influencias rusa e inglesa.—Movimiento liberal y nacionalista.—La Constitución de 1906.

Lección 27.

Turquía asiática.—Estado político, social y económico de los varios países que forman el Imperio turco de Asia. Intereses europeos en ellos y especialmente en Palestina.

Lección 28.

La colonización en Asia desde principios del siglo XIX hasta nuestros días.—Organización política y administrativa de los territorios coloniales de Asia.

PROGRAMA DE HISTORIA DE LOS TRATADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE ESPAÑA A PARTIR DE 1815

Lección 1.ª

Explicación de los términos "Relaciones internacionales" y "Tratados". Sentido amplio y estricto de estos últimos.—Clasificación de los mismos.

Lección 2.ª

El Congreso de Viena y los Tratados de 1815.—Idea general del primero.—Acuerdos consignados en el acta final. Dificultades para que fuesen aceptados por parte del Gobierno español.—Accesión en 1817.

Lección 3.ª

Examen especial de los Acuerdos jurídicos del Congreso de Viena.—Acuerdos relativos a la trata de negros.—Su importancia.—La libre navegación de los ríos internacionales, según los Acuerdos de 1815.—Cuestiones que suscita el texto convenido en Viena.—Principios que en él se formulan respecto a la navegación fluvial y su aplicación al Ródano y a otros ríos internacionales.—Acuerdo hispanoportugués de 1829, relativo a la navegación del Tago y del Duero.—Acuerdos relativos

a la procedencia de los Agentes diplomáticos.—Su importancia.

Lección 4.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los Acuerdos que en ésta se consignan.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea.—Referencia a la transformación que sufre a partir del Congreso de Aquisgrán de 1818.

Lección 5.ª

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington en 1819.—Importancia de este Tratado en las relaciones mutuas de las dos partes contratantes y examen de sus principales cláusulas. Circunstancias que dificultaron su ratificación.

Lección 6.ª

Estipulaciones de carácter social contenidas en los Tratados españoles del reinado de Fernando VII.—Restablecimiento de relaciones mercantiles después de terminada la guerra de la Independencia.—Cuestiones y régimen comercial a que dió origen.—Convenio de extradición con Portugal en 1823.—Convenio con Sajonia sobre libre disposición de bienes en 1831.

Lección 7.ª

Consideración general de la política exterior y relaciones internacionales de España durante el reinado de Fernando VII.—Relaciones con Francia, Inglaterra y Portugal.—Relaciones con Austria, Prusia y Rusia.—Relaciones con otros Estados europeos.—Relaciones hispanoamericanas.

Lección 8.ª

La cuestión dinástica española y la Cuádruple Alianza de 1834.—Importancia y antecedentes de esta última.—Idea de sus estipulaciones.—Legiones extranjeras.—Dificultades suscitadas en el cumplimiento de los Acuerdos.—Influencia que deba atribuírse al Tratado de 1834 en el término de la guerra civil.

Lección 9.ª

Acuerdos sobre neutralidad y vigilancia celebrados con la República de Andorra en 1834 y 1841.—Examen de sus antecedentes, contenido e importancia.—Relaciones con Cerdeña durante la guerra civil en España.—Infracción de los deberes de neutralidad por parte del Gobierno sardo.—Crisis de las relaciones hispanosardas y examen del Acuerdo de 1839.

Lección 10.

Antecedentes de los Tratados de paz y reconocimiento ajustados por España con las Repúblicas americanas durante el reinado de Doña Isabel II.—Cesación de hostilidades y restablecimiento, en la práctica, de las relaciones mercantiles.—Proyectos de Martínez de la Rosa.—Dictamen del Consejo de Estado en 1834.—Resoluciones unilaterales en favor del Convenio hispanoamericano.—Asimilación de pape-

lones.—Idea general de los Tratados definitivos de reconocimiento y de paz.

Lección 11.

Principales Acuerdos y relaciones de carácter político entre España y las Repúblicas americanas después del reconocimiento de la independencia de estas últimas.—Convenio con Méjico sobre reclamaciones y pago de créditos que sirven de precedente a la intervención de 1861.—Reincorporación al Estado español del territorio dominicano y ley derogatoria de la misma.—Tratado preliminar de paz con el Perú en 1865.—Acontecimientos que determinaron su ineficacia.

Lección 12.

Acuerdos de límites celebrados por España con Francia y Portugal durante el reinado de Doña Isabel II.—Examen especial del Tratado con Francia de 1856 y de los anejos de 1858.—Cuestiones que resuelven.—Fijación de límites divisorios.—Facerías.—Arrendamientos de pastos.—Navegación y pesca.—Convenios posteriores con Francia hasta 1868.—Convenios de límites con Portugal en 1864 y 1866.

Lección 13.

Relaciones de España con el Imperio de Marruecos que sirven de precedente a los Acuerdos de 1859, 1860 y 1861.—Convenio de 1859 relativo a la zona de Melilla.—Aplazamiento de su ratificación.—Ruptura de hostilidades entre España y Marruecos.—Condiciones en que se restablece la paz.—Examen del Tratado de 1860 y del complementario de 1861.

Lección 14.

Relaciones entre España y la Santa Sede durante el reinado de Doña Isabel II.—Causas que explican la ruptura de aquéllas en 1835.—Preparación del restablecimiento de las mismas.—Negociaciones que conducen al Concordato de 1851.—Carácter y contenido de éste.—Convenio adicional de 1859.—Referencia a otros Cuerpos complementarios.

Lección 15.

Convenios comerciales de España desde 1834 hasta 1868.—Real decreto de 3 de Enero de 1852 y consecuencia que produce en el régimen general del comercio exterior.—Tratados especiales de comercio con Turquía, Reino de las Dos Sicilias, Marruecos, China, Francia y Confederación de Alemania del Norte.

Lección 16.

Convenios consulares ajustados por el Gobierno español desde 1834 hasta el 1868.—Convenio con Portugal en 1845; con Cerdeña, en 1856; con el Gran Ducado de Hesse, en 1858; con Francia, en 1862; con el Brasil, en 1863; con los Países Bajos, en 1865, y con Italia, en 1867.—Convenios sobre propiedad literaria y artística ajustados durante el mismo lapso de tiempo.

Lección 17.

Convenios postales y telegráficos entre España y otras Potencias desde el año 1834 hasta 1868.—Reglas principales que establecen en unión a la orga-

ganización internacional de ambos servicios.—Examen especial del Convenio de París de 1865.—Referencia complementaria a otros Convenios relativos a comunicaciones entre Estados.

Lección 18.

Antecedentes históricos del Convenio firmado en Ginebra en 1864 para mejorar la suerte de los heridos en la guerra.—Exposición y crítica de los acuerdos que en dicho Convenio se contienen.—Referencia a las modificaciones y adaptaciones de que ha sido objeto.

Lección 19.

Convenios de extradición celebrados por España desde 1834 hasta 1868.—Antecedentes históricos y contenido de estos Convenios.—Principales reglas que en ellos se formulan.—Delitos que motivan la extradición.—Excepciones. Justificación y tramitación de la demanda.—Entrega del procesado o delincuente.—Gastos que la extradición origina.

Lección 20.

Sociedad de las Naciones.—Antecedentes y estado actual.—La organización del trabajo según el Tratado de Versalles.

HISTORIA POLITICA CONTEMPORANEA DE AMERICA

Lección 1.ª

El movimiento de independencia en las colonias americanas.—Causas generales.—Causas especiales en el grupo inglés y en el español.

Lección 2.ª

Guerra de la Independencia en las colonias inglesas.—Formación de los Estados Unidos de Norte-América.

Lección 3.ª

Guerra de la Independencia en las Colonias españolas.—Sus fases principales.—Su terminación en los diferentes países.

Lección 4.ª

La independencia del Brasil.—Sus causas y vicisitudes.

Lección 5.ª

Posesiones inglesas del Canadá.—Luchas entre el elemento francés y el inglés.—La Constitución actual del Dominión.

Lección 6.ª

Historia política de los Estados Unidos.—La Constitución de 1787 y sus reformas.—Evolución de los partidos políticos norteamericanos.

Lección 7.ª

Desarrollo territorial de los Estados Unidos.—La colonización del Oeste y del lejano Oeste.—El imperialismo norteamericano: sus consecuencias territoriales hasta el presente.

Lección 8.ª

La cuestión de la esclavitud negra y la guerra de Secesión.—Consecuencias de ésta.

Lección 9.ª

La doctrina de Monroe.—Su origen,

sus interpretaciones y sus aplicaciones modernas.—El panamericanismo.

Lección 10.

Principales hechos de la historia política de Méjico a partir de 1824.—La nueva Constitución de 1917.

Lección 11.

América Central.—Historia política de sus diversos Estados.—Uniones centroamericanas.

Lección 12.

Historia política de Colombia.—Bolívar y su significación en la historia sudamericana.—La Gran Colombia y la República de Nueva Granada.—Estado actual.

Lección 13.

Venezuela desde la separación de la Gran Colombia.—Estado actual y cuestiones internacionales.

Lección 14.

Historia política de Ecuador y Perú.—Hechos principales.—Estado actual y cuestiones de límites.

Lección 15.

Historia política de Chile.—Estado actual en los órdenes social, político y económico.

Lección 16.

Bolivia.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.

Lección 17.

Paraguay.—Dictadura del Doctor Francia.—Hechos políticos posteriores.—Estado actual.

Lección 18.

Uruguay.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual. La nueva Constitución.

Lección 19.

República Argentina.—Factores fundamentales de su historia política.—Rosas.—Sarmiento.—La Constitución argentina y los problemas políticos actuales.

Lección 20.

Historia política del Brasil desde el Imperio independiente.—Estado actual y problemas sociales, económicos e internacionales.

Lección 21.

Cuba.—Historia colonial hasta 1898.—Independencia de Cuba.—Constitución actual y relaciones con los Estados Unidos.

Lección 22.

Santo Domingo y Haití.—Principales hechos de su historia política. Intervención de los Estados Unidos.

Lección 23.

La emigración europea en la América española.—Problemas que

plantea.—Política de España con relación a ellos.

DERECHO DIPLOMATICO

Lección 1.ª

Consideraciones generales acerca de la diplomacia.—Su origen remoto.—Su aparición en forma concreta en la Historia.—Caracteres especiales que presenta.—Importancia y especial transcendencia de la labor que realiza.

Lección 2.ª

El Derecho diplomático.—Indicación de las principales fuentes del mismo.—Carácter especial de la correspondencia de los Agentes diplomáticos.—La profesión diplomática, condiciones, cualidades y conocimientos que requiere.

Lección 3.

El ceremonial político.—Igualdad de los Estados ante el Derecho y desigualdad real.—Honos, como prerrogativas de ciertos Estados.—Las grandes Potencias.—Títulos y dignidades de los Jefes de Estado.—El rango y la precedencia entre Estados.—Su fundamento.—La jerarquía entre las naciones.—Intentos realizados para fijar una regla sobre precedencia de los Soberanos.—Precedencia que suele darse a la Santa Sede.—Rango y precedencia en la firma de Tratados y Convenios.—El alternado.

Lección 4.

El ceremonial político (continuación).—Documentos que forman la correspondencia oficial de los Jefes de Estado.—Acontecimientos que tienen carácter político y los de carácter familiar.—Notificación de unos y otros.—Cartas de Cancillería, Gabinete, Reversales, etc.—Indicaciones de tales documentos cuando emanan de la Cancillería española.—Regalos y condecoraciones que cambian entre Jefes de Estado.

Lección 5.ª

El ceremonial de Embajada.—Congresos en que principalmente se ha formado.—Derecho activo y pasivo de Embajada.—Su razón y fundamento.—Su desenvolvimiento hasta la creación de las Misiones permanentes.—Ejercicio de este derecho por el Soberano Pontífice.—El derecho de negociación.

Lección 6.ª

Los Ministros públicos.—Diversas clases de Agentes exteriores que se ocupan de las relaciones internacionales.—Determinación de los que son Agentes diplomáticos.—Condiciones que los caracterizan.—Origen de las diferentes clases de Ministros públicos.—Diferencias entre los mismos.

Lección 7.ª

Los Ministros públicos (continuación).—Estudio de los artículos del Reglamento de Viena sobre los Agentes diplomáticos.—Protocolo de la Conferencia de Aquisgrán del

30 de Noviembre de 1848.—Las categorías diplomáticas.—Rango de los Ministros públicos entre sí y con relación a terceras personas.

Lección 8.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Origen y fundamento de las mismas.—Su reconocimiento por la costumbre desde la antigüedad.—La inviolabilidad.—Personas a quienes se extiende, principio y fin de ella y casos en que no puede ser invocada.

Lección 9.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—La independencia como consecuencia de la inviolabilidad.—Fundamento en que se apoya.—Prerrogativa de cortesía.—Exención de impuestos.—Cuáles debe pagar el Ministro público y cuáles no.—Consideración especial de los de Aduanas.

Lección 10.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—La inviolabilidad del domicilio.—Especial aplicación del principio de la extraterritorialidad.—Extensión de esta prerrogativa a muebles, carruajes, etc., del Ministro público.—Límite de esta inmunidad.—Exención de la jurisdicción de política y su limitación.

Lección 11.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción civil.—Su fundamento.—Argumentos contrarios a esta inmunidad.—Consideración del caso en que el Ministro público se somete voluntariamente a las Autoridades locales, y otros análogos.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Casos en que el Ministro público tiene que valerse de funcionarios del país en que está acreditado.

Lección 12.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Exención de la jurisdicción criminal.—Su fundamento y comparación con la civil.—Argumentos contrarios a ella.—Distinciones señaladas por los tratadistas respecto a los distintos estados del proceso.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Citación del Ministro público como testigo.—Conveniencia por parte del Ministro público de abstenerse de acudir a los Tribunales.

Lección 13.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).—Indicación de las opiniones relativas a la jurisdicción del Ministro público sobre el personal de su Misión.—Algunos actos que puede ejercer.—Culto.—Permisos de caza.—Derecho al ceremonial, Escudo y Bandera.—Honores marítimos.

Lección 14.

Legislación española sobre las prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Indicación de algunas disposiciones anteriores a las vigentes.—Artículo 334 de la ley Orgánica del Poder judicial.—Artículos 559 y 560 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Artículos 412 y 415 de la misma.—Real orden de Gracia y Justicia de 9 de Abril de 1884.—Real orden circular de Diciembre de 1911.—Franquicia de Aduanas.—Créditos concedidos a los Jefes de Misión.—Disposiciones relativas a los diplomáticos y Cónsules españoles. Disposiciones concernientes a dichos funcionarios emanadas del Ministerio de Marina.—Real orden.

Lección 15.

Documentos del Ministro público. El placet.—El pasaporte.—Su eficacia.—Las Carta Credenciales.—Distintas clases de Cartas Credenciales. Recredenciales, etc.—Presentación de Credenciales.—Las audiencias.—Visitas que suelen seguir a ellas.—Casos de presentación de nuevas Credenciales.—Ceremonial de la Corte de España para la recepción de las distintas clases de Ministros públicos.

Lección 16.

Documentos del Ministro público (conclusión).—Las Plenipotencias. Sus clases.—Relación entre la Plenipotencia y la Carta Credencial.—La cifra.—Las instrucciones.—Diversas clases de instrucciones.—Extensión de las mismas en la antigüedad.—Claridad y precisión que requieren.—La autonomía del Ministro público.—Conveniencia o necesidad de apartarse de las instrucciones y aun de obrar sin ellas.—Prudencia que en tales casos hay que adoptar.

Lección 17.

Los Cónsules en relación con la representación diplomática.—Origen y desenvolvimiento de los Cónsules.—Concepto actual de los mismos.—Sus funciones.—Prerrogativas.—Patente.—"Exequátur".—Cónsules y Vicecónsules honorarios.

Lección 18.

Los Intérpretes.—Sus diversas clases.—Sus funciones.—Los Agregados militares y navales.—Misión que desempeñan.—Disposiciones respecto a su nombramiento y a su situación como funcionarios de las Embajadas y Legaciones.

Lección 19.

El Ministerio de Estado.—Su organización y funciones.

Lección 20.

Instrucciones para el despacho y régimen del Ministerio.—Indicación de las atribuciones y deberes del personal y de las reglas generales para el despacho de los negocios.

Lección 21.

Representación diplomática y

consular de España en el extranjero.—Enumeración detallada de las Embajadas, Legaciones y Consulados de carrera que forman dicha representación.

Lección 22.

Indicación de algunas disposiciones como antecedentes de la vigente ley de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes.—Explicación de los principales puntos de las mismas y del Reglamento de la carrera Diplomática.

Lección 23.

Real decreto de 17 de Octubre de 1919, regulando el nombramiento de los cesantes.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1919, sobre ascensos de los funcionarios diplomáticos de la séptima y octava categoría.—Real decreto de 11 de Julio de 1921, sobre provisión de las plazas de Secretarios de tercera clase en el Ministerio por funcionarios que reúnan determinadas condiciones.—La situación de disponibilidad.—Real Licencia para contraer matrimonio.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS. COMPARADA CON LOS SISTEMAS DE COLONIZACION EN AFRICA

Lección 1.ª

Marruecos, según el Convenio de 1912.—Protectorado español.—Régimen especial de Tánger.—Protectorado francés.

Lección 2.

Organización del Protectorado español.—Fuentes legales.—El Jefe y su Gobierno.—El Residente.—Alto Comisario y sus auxiliares.

Lección 3.ª

Organismos centrales del Gobierno del Protectorado y las posesiones españolas.—El Ministerio de Estado y sus Centros administrativos y consultivos con relación a Marruecos.

Lección 4.ª

El Ejército en el Protectorado.—Composición actual y problemas especiales.—Su intervención en la Administración.

Lección 5.ª

El presupuesto del Protectorado. Estructura interior.—Tributos establecidos en la zona.

Lección 6.ª

Disposiciones principales referentes al comercio y las industrias en el Protectorado.

Lección 7.

Régimen de la propiedad en el Protectorado.—Mención especial de lo referente a los bienes Majzén y Habús.

Lección 8.ª

Códigos españoles aplicados a la zona.—Administración de Justicia.

Lección 9.ª

Política cultural y política sanitaria. — Principales disposiciones e instituciones que se refieren a una y otra.

Lección 10.

Organización regional y local de la zona del Protectorado. — Las Juntas de servicios locales.

Lección 11.

Colonización de Marruecos. — Sistemas aplicables. — Discusiones a este propósito.

Lección 12.

Régimen actual de Tánger.

Lección 13.

Protectorado francés en Marruecos. — Organización política y administrativa.

Lección 14.

Protectorado francés en Marruecos. — Régimen financiero. — Política económica y cultural. — Servicios sanitarios.

Lección 15.

Posesiones españolas de Marruecos. — Río de Oro. — Guinea española. Datos principales de organización. — Cuestiones políticas y económicas que se les refieren.

Lección 16.

Colonias y Protectorados franceses en Africa fuera de Marruecos. — Enumeración y clasificación de ellos. Rasgos principales de su organización respectiva.

Lección 17.

Congo belga. — Historia de su formación. — Organización actual y problemas que suscita.

Lección 18.

Colonias y Protectorados ingleses en Africa. — Mención especial de la Unión Sudafricana y del Egipto. — Rasgos principales del sistema inglés.

LEGISLACION DE TRANSPORTES MARITIMOS, EMIGRACION Y ADUANAS**Lección 1.ª**

Desarrollo e importancia de los transportes marítimos en la época actual. — Funciones que competen al Estado en relación con los mismos. Indicaciones sobre la legislación que los regule en los principales países marítimos.

Lección 2.ª

Buques mercantes. — Su concepto jurídico. — Nacionalidad de los buques mercantes: condiciones para su concesión en los principales países. Legislación española sobre abanderamientos y matriculas.

Lección 3.ª

Clasificación de los buques por el tráfico a que se dedican. — Distintas

clases de navegación. — Arqueos. — Sociedades clasificadoras de buques. Impuestos sobre la navegación.

Lección 4.ª

Condiciones de seguridad que deben reunir los buques. — Acuerdos internacionales sobre esta materia. Reglamentos internacionales de navegación. — Convenio de Londres sobre la seguridad de la vida en el mar

Lección 5.ª

Sistemas seguidos en los diversos países para el fomento de la Marina mercante. — Idea general de la ley española de Comunicaciones marítimas.

Lección 6.ª

Composición y contratación de las tripulaciones. — Legislación española sobre esta materia. — Política y disciplina a bordo de los buques mercantes.

Lección 7.ª

La emigración en la época actual. Efectos que produce en el orden económico y social. — Acción del Estado: legislación sobre emigración e inmigración en los países donde el movimiento inmigratorio es más intenso.

Lección 8.ª

Características de la emigración española. — Principales corrientes emigratorias. — Antecedentes y alcance de la ley de 1917. — Sistema que adopta para someter a la acción del Estado el transporte de emigrantes.

Lección 9.ª

Organización administrativa que establece la ley de Emigración de 1907. — Concepto legal del emigrante. — Limitaciones impuestas a la libertad de emigrar. — Requisitos y condiciones del contrato del pasaje. Repatriación de emigrantes.

Lección 10.

Las aduanas: sus orígenes y transformaciones. — Funciones que desempeñan. — El impuesto de aduanas: sus diversas clases. — Derechos fiscales y protectores: relación entre ambos conceptos.

Lección 11.

Aranceles de aduanas: sus diversas clases. — Clasificación de las tarifas. — Derechos específicos. — Derechos "ad valorem": bases para su adeudo.

Lección 12.

Franquicias. — Importaciones y admisiones temporales. — Drawbacks. — Depósitos, zonas y puertos francos. — Ligas aduaneras.

Lección 13.

Tratados de comercio: sus diversas clases. — Convenios que afectan a las tarifas aduaneras. — Importancia de los mismos y su concepto en relación con las distintas doctrinas económicas. — Cláusula de nación más favorecida.

Lección 14.

Organización aduanera española. Organismos centrales. — Clasificación y habilitación de las aduanas. — Disposiciones comunes a todas las operaciones de comercio en que intervienen.

Lección 15

Los depósitos de comercio, según las Ordenanzas de Aduanas. — Legislación posterior sobre esta materia. Régimen de los puertos francos de Canarias y del Norte de Africa.

Lección 16

Idea de la política arancelaria española como antecedente del régimen actual. — Bases establecidas por la ley de 20 de Marzo de 1906. — Arancel de Aduanas en 1912. — Su estructura y juicio crítico del mismo. Arancel provisional de 17 de Mayo de 1921, con las modificaciones de la Real orden de 3 de Junio.

Lección 17.

Tratados con tarifas especiales entre España y otros países. — Carácter excepcional del trato que se concedía a Portugal por el Tratado de 1893. — Régimen arancelario con arreglo a los convenios que están en vigor antes de las actuales reformas arancelarias.

Lección 18.

Sistema aduanero de Francia y su política arancelaria en relación con España. — Sistema aduanero de la Gran Bretaña: principios económicos en que se inspira.

Lección 19.

Sistema aduanero del Imperio alemán: el "Zollverein". — Su política arancelaria. — Sistema aduanero y política arancelaria de Portugal, en relación con España.

Lección 20.

Características de los sistemas aduaneros de las Repúblicas iberoamericanas que sostienen mayor intercambio mercantil con España. — Sistema aduanero y política arancelaria de los Estados Unidos.

Lección 21.

El sistema aduanero de Marruecos. — Reformas introducidas en el mismo por el acta de Algeciras. — Estipulaciones del Convenio hispano francés de 1912.

TEMAS PARA EL EJERCICIO ES-CRITO

Discurso de presentación de Cartas credenciales.

Despacho dando cuenta de haber presentado las Cartas credenciales.

Nota felicitando a un Gobierno por un acontecimiento.

Nota invitando a un Congreso.

Acta de un depósito de ratificaciones.

Nota remitiendo una Carta Real.

Nota solicitando el "execuátum" para un Cónsul.

Nota presentando una reclamación por haber sido detenido injustamente un súbdito español.

Despacho dando cuenta de haber hecho una reclamación.

Nota contestando a una protesta por haber sido detenido un súbdito extranjero en España.

Nota solicitando una extradición.

Nota confiando la Misión a un Encargado de Negocios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se halla vacante, por defunción de D. Decrogracias Curieses, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, Luis Usera.

TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas durante el segundo trimestre de 1921.

CREACIÓN

La Unión Comercial de Sevilla solicita para D. Guillermo Elio Molinero un título de Castilla, sin especificar denominación.

El Cabildo de la Basílica de Covadonga solicita para D. Rafael Fabiani y Fabián el título de Vizconde de Peña Santa.

La Diputación provincial de Valencia solicita para D. Enrique Trenor y Montesinos un título con la denominación de Vallesa de Mandor, con Grandeza de España.

La Confederación Nacional Católica-Agraria solicita para D. Enrique Trenor y Montesinos un título con Grandeza, sin especificar denominación.

REHABILITACIÓN

D. Manuel Noronha y de Costa solicita para sí la rehabilitación del título de Conde de Gijón y Noroña.

Doña Asunción Cabrera Trillo Figueroa solicita para sí la rehabilitación de los títulos de Marqués de las Fuentes y Marqués de la Rosa.

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Silvela, solicita para sí la rehabilitación del título de Conde de San Mateo de Valparaíso.

D. Gonzalo Alvarez Mallo solicita para doña María de Zulueta y Urquiza la rehabilitación del título de Conde de Torre Antigua y Oñate.

D. Alfonso Sáiz y López Valdemono, por defunción de su padre, don José María Sáiz y López de Tejada, solicita para sí la rehabilitación del título de Conde de Cervera.

D. Virgilio Martín y de Aguilera, por defunción de su madre, doña María Francisca de Aguilera y Gamboa, solicita para sí la rehabilitación del título de Conde de Oliva de Gaitán.

El Duque de Alba solicita para sí la rehabilitación de los títulos de Conde de Baños, con Grandeza; Conde de Abbitas, Conde de Santa Cruz de la Sierra, Marqués de Ardales, Marqués de Osera, Marqués de Moya y Vizconde de la Calzada.

D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, por defunción y designación testamentaria de D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, solicita para sí la rehabilitación del título de Marqués de Estella.

SUCESIONES

D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis, solicita Real carta de sucesión de su título de Vizconde de Priego a favor de su primogénito, D. Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza.

D. José Larios y Franco, por cesión de su padre, D. José Aurelio Larios y Larios, solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Guadiaro.

D. Ramón Bustamante y Casña, por defunción de su hermano D. Antonio, solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villatorre.

Doña Beatriz Losada y González de Villalaz, por defunción y designación testamentaria de su tía doña Rosario Losada y Fernández de Liencres, solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de las Quemadas.

LICENCIAS

Doña María Cristina de Borbón y de Madán, hija de los Grandes de España Duques de Dureal, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Mauricio Van Vonnhoven van de Poll.

D. Joaquín de Sangrán y González, hijo de los Marqueses de los Ríos y de Islahermosa, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Ignacia Lasso de la Vega y López de Tejada.

D. José Márquez Castillejo, hijo de los Marqueses de Montefuerte, Condes de Paraíso, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Patiño y Losada, nieta de los Grandes de España Marqueses de Castellar.

Doña María del Rosario Patiño y Losada, nieta de los Grandes de España Marqueses de Castellar, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. José Márquez Castillejo, hijo de los Marqueses de Montefuerte, Condes de Paraíso.

Doña Juliana González de Estefani y López, hija de los Grandes de España Marqueses de Estevas de las Delicias, solicita Real licencia para

contraer matrimonio con D. Carlos Werner Kampe.

D. Luis María de Gracia Santoja Mercader, Marqués de Villagracia, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María de los Desamparados Despujol y Trenor.

D. Juan Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Riudons, hijo y nieto de los Duques de Pinohermoso, con Grandeza, y Condes de Pinohermoso, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María de las Angustias Roca de Togores y Pérez del Pulgar, hija de los Marqueses de Alquibla y nieta de los Marqueses de Molins, Grandes de España.

Doña María de los Desamparados Despujol y Trenor, hija de los Condes de Caspe, solicita Real licencia para contraer matrimonio con don Luis María de Gracia Santoja Mercader, Marqués de Villagracia.

D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril, Marqués de San Felices de Aragón, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Rosalía Blanca Rúsoli y Caro, hija de los Grandes de España Duques de Sueca.

D. José Martínez de Pisón y Martínez de Pisón, Marqués del Puerto, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Pilar Gastelu y Sánchez.

Doña María de la Concepción Escrivá de Romaní y de Luxán, hija de los Marqueses de Argelia, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Joaquín de la Llave y Valarino.

Doña Matilde de Porlier y Ugarte, hija de los Marqueses de Bajamar, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Luis Tomás Baílo y Manso, hijo de los Condes de las Cabezuelas.

Doña María de las Angustias Roca de Togores y Pérez del Pulgar, hija de los Marqueses de Alquibla y nieta de los Grandes de España Marqueses de Molins, solicita Real licencia para contraer matrimonio con don Juan Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Riudons.

Doña Rosalía Blanca Rúsoli y Caro, hija de los Grandes de España Duques de Sueca y de la Alcudia, Condes de Chichón, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril.

D. Luis Tomás Baílo Manso, y en su nombre su padre, el Conde de las Cabezuelas, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Matilde de Porlier y Ugarte, hija de los Marqueses de Bajamar.

Doña Ana María de Palacio y de Velasco, hija de los Marqueses de Villarreal de Alava, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Agustín de Aranguren y Maldonado, Marqués de Monroy, Conde de Monterrón.

Doña María del Amparo de Fuentes Bustillos y Nuñant, hija de los Marqueses de Villamagna, con Grandeza, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Enrique Melida García Almagri y Torres.

INDULTOS)

Doña Margarita Vasco y Moreno, nieta de los Condes de la Conquista de las Islas Batanes, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Lorenzo Borrego y García de la Serna.

AUTORIZACIÓN PARA OSTENTAR TÍTULOS EXTRANJEROS

Doña Carmen de Seijas y Zafra Vázquez solicita autorización para ostentar el título pontificio de Marqués de Seijas.

Madrid, 30 de Junio de 1921.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 del actual, autorizando la celebración de una Asamblea de los Inspectores de Primera enseñanza en los días 1.º a 5 de Noviembre próximo, esta Dirección ha acordado publicar el siguiente cuestionario, cuyos temas habrán de ser objeto de estudio y propuesta por dicha Asamblea, aparte de los que ella crea conveniente iniciar:

Tema 1.º

Temas que en relación a la Primera enseñanza corresponden, respectivamente, a los diversos organismos que integran el Estado.—Participación que debe darse a los Ayuntamientos.—Reformas necesarias en la organización de las Juntas locales.—Esfera de acción a que deban extenderse las facultades de estas Juntas.—Participación en el cuidado y vigilancia de la Primera enseñanza de otras Corporaciones, Asociaciones y otras entidades sociales, así como de determinados individuos.—Forma práctica de fomentar y estimular el interés público acerca de las cuestiones de Primera enseñanza.—Conveniencia de Misiones pedagógicas en este sentido y forma práctica de realizarlas.

Tema 2.º

Misión que al Estado corresponde con relación a las Escuelas privadas. ¿Puede y debe inmiscuirse en la forma y métodos con que la enseñanza se da en estas Escuelas?—¿Debe limitarse a la seguridad de que estas Escuelas están establecidas en locales de condiciones higiénicas y a impedir en ellas cuanto sea contrario a la moral, a la Patria y a las leyes?—Misión que al Inspector debe corresponder con relación a las Escuelas privadas, tanto para su apertura como en su funcionamiento.

Tema 3.º

Primera enseñanza obligatoria.—Eficacia de las disposiciones vigentes sobre la materia.—Dificultades que se observan para ello.—Medios prácticos para lograr que la Primera enseñanza

llegue a ser general.—¿Ha de limitarse la solución de esta cuestión a que desaparezca el número de analfabetos?—Límite máximo y mínimo de la enseñanza que se debe dar en las Escuelas, tanto en cuanto al número de materias como a la extensión e intensidad con que éstas hayan de ser estudiadas.

Tema 4.º

Locales escuelas.—Medios prácticos de llegar a su construcción.—¿Deben ser uniformes en todos los pueblos de España?—¿Deben adaptarse a las condiciones de clima, suelo, costumbres, número de habitantes, etc.—Misión del Inspector en relación con este problema.—Necesidad de que lo atienda en las visitas que realice.

Tema 5.º

Asistencia a la Escuela, tanto del Maestro como de los alumnos.—Medios para lograr la asiduidad de uno y otros.—Si son bastantes para conseguirlo los medios que las actuales disposiciones contienen y en qué sentido deben éstas reformarse.—Causas que dificultan la regularidad en la asistencia de los niños.

Tema 6.º

Material de la Escuela.—Distinción entre el mobiliario y el material de enseñanza propiamente dicho.—Medios prácticos para dotar a las Escuelas de uno y otro.—¿Es conveniente el actual sistema?—¿Convendría unificar el servicio, ya en el Ministerio, ya en la capital de la provincia o del partido judicial para la distribución del material de enseñanza?—Podría sustituirse parte de éste por modelos que circularan de un pueblo a otro, algunos de los cuales el Maestro y los niños de las Escuelas fácilmente pudieran copiarlos?

Tema 7.º

Bibliotecas circulantes.—Resultados obtenidos desde su fundación.—Causas de las deficiencias observadas.—Libros que por ser de reconocida necesidad deben ser adquiridos.—Condiciones que deben reunir los que en lo sucesivo se adquirieran con este objeto y medidas que deberán tomarse para que respondan al fin pedagógico y cultural que se propuso el Ministerio al crear estas Bibliotecas.

Tema 8.º

Resultados obtenidos para la enseñanza por las numerosas graduaciones de Escuelas, creaciones de grupos escolares y desdoblamientos efectuados desde 1910.—Necesidad de la creación de mayor número de Escuelas.—Medios prácticos para lograrlo.—Escuelas mixtas.—Sus inconvenientes y medios de lograr que desaparezcan.—Escuelas de temporada.—Convendría crear la Escuela o Maestro ambulante en aquellas regiones en que no existe Escuela; no hay, por lo pronto, forma de crearlas y la asistencia del niño no puede ser permanente por dedicarse parte del año a las tareas del campo.

Tema 9.º

Organización escolar.—Utilidad de la

creación de Escuelas maternas y de párvulos.—Propagación de los jardines de la infancia.—¿En qué poblaciones conviene establecer unas u otras?—¿Debe ser uniforme el programa escolar?—Conveniencia de crear Escuelas de cultura superior.—Escuelas de aprendices.—¿Convendría especializar en la Escuela la enseñanza de algunas materias, según la región en que esté establecida la Escuela?

Tema 10

Importancia de la enseñanza de la agricultura.—Medios para que sea eficaz.—Campo de experimentación anejo a cada escuela rural.—¿Convendría obligar a cada Ayuntamiento a que dotara de uno a cada escuela?—Conveniencia de misiones pedagógicas a los pueblos con objeto de propagar las enseñanzas necesarias de la Agricultura.—Misión que al Inspector corresponde en este respecto.

Tema 11.

Fomento de la educación cívica y patriótica.—Si debe hacerse al mismo tiempo que el estudio de la Geografía y la Historia, poniendo de relieve la situación especial de nuestra Patria, los hechos principales que ha realizado, los altos fines que ha cumplido y los que en lo porvenir está obligada a realizar.—Necesidad de estimular en el Maestro y en los niños el amor a España y la seguridad de que la Providencia le brinde un brillante porvenir.

Tema 12.

Programa escolar.—Si debe ser aumentado con otras materias, si por el contrario deben cercenarse algunas de las que lo integran.—Límite máximo de niños, con relación a la edad y desarrollo intelectual físico y de conocimientos que cada Maestro debe tener a su cargo.—Horario escolar.—Ventajas e inconvenientes de la sesión según el clima, la estación, las costumbres, etc.—Si conviene la uniformidad en esta materia.

Tema 13.

Extensión escolar.—Si sería posible aprovechar en beneficio de la escuela la cultura del Médico, el Juez, el Cura, el Notario y otras personas que en cada pueblo haya con los conocimientos necesarios y el deseo de ayudar a la patriótica labor de la enseñanza, coadyuvando a la obra del Maestro.—Si hay medios prácticos de realizar esta obra.

Tema 14.

Libros de texto.—La libertad que para elegirlos en los Claustros de enseñanza técnica y superior existe según las leyes vigentes ¿debe ser extensiva a las escuelas?—¿Convendría, por el contrario, unificarlos?—Medios para lograrlo evitando el monopolio.—Conveniencia de abrir concursos con este fin y estimular por medio de premios o compra por determinado tiempo de los que reunieran las condiciones necesarias.—Ventajas e inconvenientes del sistema que actualmente se asigna en esta cuestión.

Tema 15.

Educación física e higiénica en la escuela.—Medios para conseguir la más

perfecta posible.—Cooperación de los Médicos.—Inspección médico-escolar.—Medios prácticos de resolver estos problemas.—Gimnasia succa en las escuelas.—Si debe ser al aire libre, y tiempo que diariamente se le ha de dedicar.—Paseos escolares.—Juegos de deporte, manera de fomentarlos.—Conveniencia de la educación elemental militar.

Tema 16.

Si la enseñanza de los niños anormales debe ser objeto de escuelas especiales o existen medios fáciles y prácticos de que pueda el Maestro dedicar a ellos parte de su tiempo.—Métodos que deben adoptarse para la enseñanza de los niños retardados, tanto con el fin de que lleguen pronto a ponerse al nivel de los demás, como para que no sean un impedimento para el progreso de los otros.—Si sería conveniente ensayar en las grandes poblaciones y en las que haya varias escuelas, una o varias de niños retardados que, una vez corregidos, pudieran volver a la de su procedencia.

Tema 17.

Si las disposiciones vigentes sobre enseñanza de adultos son suficientes para el fin que se proponen, o cuáles otras cabe adoptar.

Tema 18.

Instituciones complementarias de la escuela.—Cantinas escolares, desayuno, ropero, mutualidad escolar, etc.—Colonias escolares.—Dirección, fomento y estímulo para la creación de estas instituciones que corresponde al Inspector, y medidas que deben adoptarse para propagarlas.—Deficiencias que hoy existen en estos servicios y manera práctica de corregirlas.

Tema 19.

Medios de perfeccionamiento de los Maestros.—Conferencias y misiones pedagógicas dirigidas por los Inspectores.—Cuándo y en qué forma deben celebrarse para que rindan los debidos frutos.—Cursos de perfeccionamiento de Maestros e Inspectores acerca de materias especiales, como Dibujo, Francés, Música, Educación artística, etcétera, a cargo de personas competentes en la materia.—Fomento, estímulo y dirección de estos cursos.

Tema 20.

Necesidad de realizar una buena y veraz estadística que abarque y refleje el verdadero estado de la Primera enseñanza en todos sus aspectos.—Medios eficaces para lograrlo.—Facultades que deben, para ello, darse a los Inspectores.

Tema 21.

Fin social que debe cumplir la Inspección de Primera enseñanza.—Doble aspecto que debe tener como representación del Gobierno y como ayuda y colaborador del Maestro.—En el primero le corresponde la transmisión de las órdenes de la Superioridad y velar por su cumplimiento; en el segundo, debe aconsejar y dirigir al Maestro, proporcionándole los medios que estén a su alcance para que pueda cumplir

su difícil y delicada misión en la escuela.—Medios que para ello debe tener.—Autoridad, ciencia y condiciones de carácter.—¿La actual forma de reclutamiento de los Inspectores puede garantizar que se posean estas circunstancias?—¿Debe reformarse, tanto la forma de ingreso y estudios en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, como la de las oposiciones?—¿Debe exigirse a los futuros Inspectores determinados años de servicios en las escuelas públicas?

Tema 22.

Relaciones de la Inspección y de las escuelas con los organismos superiores de enseñanza.—Auxilio moral y cultural que deben prestarles las Escuelas Normales.—Medios prácticos de que se presten, tanto dándolas apoyo moral con sus consejos, sus iniciativas, conferencias pedagógicas, facilitando obras de su biblioteca y material para modelo de las escuelas.

Tema 23.

Número de escuelas que cada Inspector debe tener a su cuidado.—Si puede ser uniforme dicho número dada la distinta topografía, diseminación de poblaciones y medios de comunicación que existen.—Número de zonas en que debe dividirse la Nación, y por tanto, número de Inspectores que se cree necesario para la buena marcha del servicio.—Tiempo máximo que debe estar una escuela sin ser visitada.

Tema 24.

Si supuestas la escasez de personal en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y ante la necesidad de la frecuente visita de las escuelas, convendría autorizar a los Inspectores para que delegaran en Maestros de escuelas cercanos a las que se hayan de visitar, siempre que cuenten con una ejemplar hoja de servicios, sean procedentes de oposición, hayan prestado más de diez años de servicios, el Inspector haya hecho el número de visitas que anualmente tiene obligación de efectuar y la escuela lleve más de dos años sin ser visitada.—Condiciones de garantía con que además había de ser realizada dicha delegación.

Tema 25.

Ventajas e inconvenientes de la actual forma de verificar las visitas de inspección.—Modificaciones que deben introducirse.—Medidas que deben adoptarse para robustecer la autoridad del Inspector ante el Maestro y las Autoridades locales, y para dar al cargo el prestigio de que debe estar rodeado.

Tema 26.

Resultados obtenidos por la creación de las Inspecciones femeninas.—Trabajos que les deben ser encomendados. Si es conveniente continuar creando esta clase de Inspecciones.

Tema 27.

Si debe cada uno de los Inspectores ser independiente en su zona, relacionándose directamente con la Dirección general de Primera enseñanza, o es necesario o conveniente la concentra-

ción de los servicios en cada provincia o región y los de éstas en cada capital de Distrito universitario.—Inspección de los Rectores en las escuelas.—Si sería conveniente que tuviera a sus órdenes un Inspector profesional para delegar en él sus funciones.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la instancia en la que la Federación Nacional de Contratistas de Obras públicas, domiciliada en Madrid, Monte Esquinza, número 6, solicita se dicte una disposición declarando que a los saldos de liquidación de las obras de reparación contratadas con arreglo a la ley de 19 de Julio de 1914, con los beneficios que concedió el Real decreto de 13 de Julio de 1915 le son aplicables el abono de interés del 5 por 100, con arreglo a las disposiciones de dicho Real decreto, como a las certificaciones diferidas de estas contratistas:

Considerando: 1.º Que el saldo de liquidación de una obra no es más que la última certificación que comprende todas las cantidades que se omitieron en las anteriores por olvido, por retenciones autorizadas por el artículo 37 del pliego de condiciones generales o por rectificación final de cubicaciones o valoraciones de obras,

2.º Que de no aplicarse iguales beneficios al saldo de liquidación que a cualquiera de las certificaciones anteriores, quedaría a la libre facultad de la Administración, con perjuicio de los intereses del contratista, el reducir la cantidad sobre que había de abonar interés, dejando mayor cantidad para el saldo de liquidación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que sin necesidad de aclaración alguna, la disposición del Real decreto de 13 de Julio de 1915, fijando el abono de un interés de 5 por 100 anual desde dos meses siguientes al de su fecha a las certificaciones por obras ejecutadas en reparaciones de carreteras radiales y periféricas y otras urgentes adjudicadas con arreglo a las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1914 y del citado Real decreto, y cuyo pago se dictare con arreglo a aquélla, es aplicable en todas sus partes al saldo de liquidación de dichas contratistas como última certificación de obra.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

31 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Presidente de la Federación Nacional de Contratistas de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 7 de la carretera de Almodóvar a Puertollano, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.886,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Narciso Lozano, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2, 3, 9 a 22 y 24 a 26 de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, provincia de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan A. Ortuño, vecino de Sangomera, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 157.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 169.878,87, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Juan A. Ortuño, vecino de Sangomera (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 86 a 106,148 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 178.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 238.437,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Narciso Lozano, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 171 a 178 de la carretera de Puerto Lápiche a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 120.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.316,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don

Narciso Lozano, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 61 a 64 de la carretera de Daimiel a Villacarrillo, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 43.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.760,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Narciso Lozano, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 129 a 134 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Narciso Lozano, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 83.270 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 88.723,67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Narciso Lozano, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.